



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

**“Año de la Consolidación del Mar de Grau”
“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo”**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2016-MPC

Cusco, 30 de junio de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 30 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que: “Las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.”;

Que, el numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala: “La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) tiene las siguientes funciones: a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad. b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad. c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre

cuestiones relativas a la discapacidad. d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad. e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local. f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella. g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia. h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.”;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas el financiamiento de los Fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se apruebe mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016 y propone la Meta 7 “Diagnostico del Nivel de Accesibilidad Urbanística para las Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 034-2013-MPC, de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, cuyo texto consta de seis (06) Títulos, once (11) Capítulos, Ciento Cincuenta y Ocho (158) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Complementarias, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza. (...);

Que, en el artículo 132° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobada con la Ordenanza Municipal antes referida, señala que la Sub Gerencia de Apoyo a la Persona con Discapacidad, es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, encargado de la coordinación de las actividades de carácter de protección a las personas con discapacidad, cuyos derechos hayan sido vulnerados. Está a cargo de un Sub Gerente, quien depende jerárquicamente del Gerente de Desarrollo Humano y Social;

Que, el artículo 133° del mismo Cuerpo Normativo, señala que son funciones de la Sub Gerencia de Apoyo a la Persona con Discapacidad las siguientes: 1) Programar, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades técnico administrativas que le corresponden. 2) Formular, ejecutar y evaluar su plan operativo, el cuadro de necesidades y la programación anual mensualizada de gastos. 3) Formular, la memoria anual de la dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente. (...);

Que, mediante Informe N° 29-CPI/OGPPI/MPC-2016, la Coordinadora del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, señala que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, que aprueba los Instructivos para el cumplimiento de metas del Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión Municipal 2016 y estando contemplando la Meta 7 “Diagnostico del Nivel de Accesibilidad Urbanística para las Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida”. Precisando además, que en la actividad 1 indica “Modificar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incorporando las funciones establecidas en el artículo 70° numeral 70.2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Señalando además, que la Sub Gerencia Municipal de Apoyo a la Persona con Discapacidad, es un órgano de Tercer Nivel Organizacional dependiente de la gerencia de Desarrollo Humano y Social; por lo que, propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de dicha Sub Gerencia conforme a lo establecido por la Normatividad antes precisada, cuyo texto como ANEXO forma parte de la presente Ordenanza Municipal;

Que, según Informe N° 294-OGAJ/MPC-2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sub Gerencia Municipal de Apoyo a la Persona con Discapacidad – OMAPED, la misma que deberá ser puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 72-GM/MPC-2016, la Gerente Municipal, señala que corresponde modificar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF incorporando las funciones establecidas en el numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad a fin de cumplir con la Meta 7 “Diagnostico del Nivel de Accesibilidad Urbanística para las Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida”; recomendando además, que sean puesto en conocimiento de la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal para la emisión del Dictamen correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 35° del Reglamento Interno del Concejo municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, mediante Dictamen N° 022-2016-CAL-CDSMNF/MPC, la Comisión Ordinaria del Concejo Municipal de Asuntos Legales y la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Mujer, Niño y Familia, recomiendan al Concejo Municipal la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sub Gerencia Municipal de Apoyo a la Persona con Discapacidad – OMAPED, cuyo texto como ANEXO forma parte de la presente Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **Mayoría**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que modifica los artículos 132° y 133° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 034-2013-MPC, de fecha 19 de diciembre de 2013, cuyo texto como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loiza Peña
SECRETARIO GENERAL

ANEXO

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 132° Y 133° DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N°
034-2013-MPC, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2013**

SUB GERENCIA MUNICIPAL DE ATENCION A LA PERSONA CON DISCAPCIDAD (OMAPED)

Artículo 132°.- La Sub Gerencia de Atención a la Persona con Discapacidad, es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, encargado de la coordinación de las actividades de carácter de protección a las personas con discapacidad, cuyos derechos hayan sido vulnerados.

Está a cargo de un Sub Gerente, quien depende jerárquicamente del Gerente de Desarrollo Humano y Social

Artículo 133°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Atención a la Persona con Discapacidad, las siguientes:

1. Formular, ejecutar y evaluar su Plan Operativo, el cuadro de necesidades y la programación anual mensualizada de gastos.
2. Formular la memoria anual de la dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.
4. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
5. Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
6. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.
7. Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.
8. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
9. Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.
10. Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
11. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

- 12. Comunicar a las autoridades pertinentes la discriminación a las personas con discapacidad en los programas de salud y alimentación del Estado.*
- 13. Propiciar la implementación en las bibliotecas del sistema braille, así como elementos que permitan la lectura visual, auditiva o parálisis motora.*
- 14. Propiciar la celebración de acuerdos y convenios de apoyo con Centros de Educación Técnica y Superior, con la finalidad de promover la capacitación técnica y superior para las personas con discapacidad, promoviendo tarifas especiales y becas educativas.*
- 15. Otras funciones que le delegue la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.*